



MÉXICO

¿Qué esperamos en 2022?

Claves legales para las empresas

Enero 2022

Breve resumen ejecutivo sobre las principales novedades legales para 2022. Su objetivo es proporcionar una visión general de estos cambios para que las empresas puedan anticiparse y planificar su impacto.



Claves

Sociedades

La iniciativa de reforma presentada a finales de 2021 a la Ley General de Sociedades Mercantiles prevé expresamente la posibilidad de llevar a cabo toda clase de asambleas y sesiones por medios telemáticos. Las sociedades cada vez más se adhieren a las estipulaciones previstas en los Principios Ambientales, Sociales y de Gobierno en sus disposiciones de gobierno corporativo.

Competencia Económica

El auge de las start ups como nuevos participantes en operaciones de fusiones y adquisiciones plantea el reto de analizar el poder sustancial de los agentes económicos en mercados digitales. A nivel organizativo, se prevé el nombramiento de funcionarios clave en el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Financiamiento

Los criterios de sostenibilidad y la sustitución de la Tasa LIBOR se postulan como los temas de tendencia en materia de financiamiento.

Sector de Energía

La aprobación en 2021 de la iniciativa por la que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia energética impactarán de manera relevante la industria eléctrica y de los hidrocarburos.

Infraestructura

La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes dispondrá de un presupuesto total de 65.553.6 millones de pesos que principalmente serán destinados a proyectos carreteros, aéreos y ferroviarios.

Fiscal

Las reformas a la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación, y Otros Ordenamientos presentan impactos potenciales en la tributación de grupos multinacionales en México y el extranjero.

Laboral

La reforma legal en materia de contratación colectiva y de justicia laboral de fecha 1 de mayo de 2019 y la reforma en materia de subcontratación de fecha 23 de abril de 2021 continuarán teniendo efectos en materia laboral durante el año 2022.

Litigio/Arbitraje

Durante el 2022 se espera un aumento considerable en controversias de orden constitucional a raíz de la implementación de diversas políticas públicas del Gobierno Federal en diversos sectores de la industria y el comercio. En forma paralela, resulta previsible un aumento de procedimientos concursales y disputas comerciales en sectores productivos relevantes a raíz de incumplimientos materializados durante el ejercicio 2021, que implicarán disputas comerciales y arbitrajes, así como el aumento arbitrajes de inversión frente al Estado.



1. Sociedades

- **Iniciativa para la regulación de asambleas telemáticas.** A finales del 2021 fue presentada ante la Cámara de Diputados la “Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y del Código Civil Federal en materia de asambleas telemáticas”, por virtud de la cual se propone regular expresamente la validez y requisitos para llevar a cabo cualesquiera asambleas y sesiones mediante medios telemáticos.

La iniciativa tiene por objeto reformar los artículos 6, 75, 80, 81, 82, 143, 178, 179 y 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como los artículos 2675 y 2713 del Código Civil Federal. De aprobarse la reforma, los estatutos de las sociedades deberán contener las reglas para la celebración de asambleas por medios presenciales y telemáticos, siempre que se asegure la participación simultánea e interactiva de los asistentes y sea posible identificar la identidad de los asistentes y el sentido de su votación.

Se prevé que estas disposiciones también sean aplicables a sociedades y asociaciones de naturaleza civil.

- **Inclusión de prácticas ESG en sociedades.** Cada vez más las sociedades incluyen dentro de su regulación de gobierno corporativo el fomento de prácticas imparciales, diversas y transparentes lo cual las hace más atractivas para la obtención de inversión y financiamiento. Dentro de las disposiciones de gobierno corporativo más utilizadas y relevantes se encuentran: (i) la composición de los órganos de administración de las sociedades con miembros independientes para asegurar la imparcialidad en la toma de decisiones; (ii) la inclusión en materia de diversidad y género en los órganos de administración y vigilancia de las sociedades; (iii) el establecimiento de parámetros transparentes de compensación de los funcionarios; (iv) la creación de códigos de conducta y la implementación de órganos encargados de investigar y sancionar sus incumplimientos; (v) el uso de auditores externos para llevar a cabo las actividades de verificación y comprobación de los riesgos financieros de la sociedad; y (vi) la creación de políticas para la contratación de proveedores.



2. Competencia Económica

- **Análisis de concentraciones en mercados digitales.** El *boom* de los mercados digitales plantea la necesidad de analizar la posición de los competidores con una perspectiva moderna, en la que no solo se analice el mercado relevante mediante área geográfica y temporal en la que se ofertan productos o servicios. Durante 2022 se espera que las concentraciones de agentes económicos participantes en mercados novedosos aumenten, lo que permitirá analizar la postura de la Comisión Federal de Competencia Económica respecto de su participación y dominancia en el mercado.
- **Nombramientos en el pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica.** De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión Federal de Competencia Económica se integra por un pleno de 7 comisionados. Considerando que a la fecha, la Comisión se encuentra sesionando con un mínimo de 4 comisionados, se prevé que para el 2022 el Presidente de la República nombre 3 comisionados, quienes entrarán en funciones siempre que cuenten con aprobación del Senado de la República.

3. Financiamiento

- **Criterios de Sostenibilidad.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro del “Plan Anual de Financiamiento 2022” tiene, entre otros propósitos, el de impulsar a los participantes del mercado financiero a realizar operaciones de mercado, ya sea de deuda o de capital, para cumplir con los criterios de sostenibilidad ESG. Lo anterior, obteniendo un beneficio en caso de cumplirlos, o en caso contrario, una penalización. Dichos beneficios o penalizaciones se ven reflejados directamente en el mecanismo de cálculo de tasa de intereses respecto de productos de deuda y de utilidades en operaciones de capital. El mercado local e internacional están evolucionando para cumplir con los estándares de responsabilidad social y ambiental, por lo que para este 2022 se prevé que aumente el otorgamiento de este tipo de productos que beneficiarán a los participantes del sector.
- **Tasa de Referencia Sustitutiva a la Tasa LIBOR.** Derivado de la crisis de 2008, se descubrió el alto grado de manipulación de la Tasa LIBOR y, por lo tanto, se tomó la decisión de eliminarla para finales del año 2021. Los participantes del mercado



financiero han anunciado este cambio con el objetivo de establecer un mecanismo uniforme para implementar la sustitución de la Tasa de Referencia LIBOR utilizada en distintos productos de carácter generalmente financiero. Se pretende una transición a una serie de nuevas Tasas de Referencia, tales como la SOFR (*Secured Overnight Financing Rate*, por sus siglas en inglés, denominada en dólares americanos), SONIA (*Daily Sterling Overnight Index Average*, por sus siglas en inglés, denominada en libra esterlina del Reino Unido) y ESTR (*Euro-Short Term Rate*, por sus siglas en inglés, denominada en euros). Para este 2022 se prevé la modificación de todos los productos financieros (incluyendo créditos y financiamientos en todas sus modalidades) cuya tasa de interés esté referenciada a LIBOR, así como la transición a alguna de las tasas previamente mencionadas, dependiendo de las características de cada operación.

4. Sector de Energía

- **Impacto de la regulación CRE en la generación de energía eléctrica.** El 31 de diciembre de 2021 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación dos instrumentos regulatorios relevantes: el Código de Red y los Criterios de Interpretación que definen el alcance del abasto aislado. Dichos instrumentos impactarán las empresas dedicadas a la generación de energía eléctrica o aquellas interesadas en recibir un suministro eléctrico acorde a actividades industriales (p. ej., una capacidad de consumo mayor a 0.5 MW o una conexión en media o alta tensión).
- **Posible impacto de regulación en los permisos de generación.** El 13 de diciembre de 2021 la Comisión Reguladora de Energía (CRE) presentó un anteproyecto regulatorio para modificar las reglas de otorgamiento de permisos de generación. De ser aprobado, se realizarán estudios de impacto a la red (que actualmente corresponden al procedimiento de interconexión), se requerirá información detallada de los socios del proyecto hasta el nivel de personas físicas y entrará en marcha un programa de obras vinculante y estricto respecto de la entrada en operación comercial.
- **Impactos de la iniciativa de Reforma Constitucional en materia eléctrica.** En 2022 está por determinarse la aprobación de la iniciativa de reforma constitucional en materia eléctrica que tiene como propósito, entre otros: (i) revertir el control del Sistema Eléctrico Nacional (que actualmente le corresponde al Centro Nacional de Control de Energía) a la Comisión Federal de Electricidad (CFE), entidad que abandonaría su naturaleza de Empresa Productiva del Estado para convertirse en un organismo del Estado; (ii) reservar las actividades del sector eléctrico (generación, conducción,



transformación, distribución y abastecimiento) a CFE, limitando la participación del sector privado en generación eléctrica a un máximo del 46%; (iii) la desaparición de la CRE y la redistribución de sus facultades a la Secretaría de Energía; (iv) la cancelación inmediata de permisos de generación y los contratos de compraventa de electricidad celebrados entre CFE y el sector privado; y (v) la CFE no adquirirá electricidad proveniente de los esquemas de autoabastecimiento ni la generación excedente de los Productores Independientes de Energía.

- > **Impactos de la iniciativa de Reforma Constitucional en materia de hidrocarburos.** La Iniciativa de Reforma da vuelta atrás a la llamada Reforma Energética promulgada en 2013 y, si bien está enfocada en el sector eléctrico, las modificaciones propuestas impactan de manera relevante a la industria de los hidrocarburos. Dentro de las principales afectaciones al sector de hidrocarburos se encuentran las siguientes: (i) la desaparición de la CRE y de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, cuyas funciones serían asumidas por la Secretaría de Energía; y (ii) la sustitución del concepto de “empresas productivas del Estado” por “organismos del Estado” con la eliminación de las referencias constitucionales a su organización y funcionamiento, lo cual implicaría violaciones constitucionales en materia de hidrocarburos:
- > **Votación de la Iniciativa de Reforma.** La Iniciativa de Reforma será votada en el Congreso de la Unión durante abril del presente año, donde requerirá el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los individuos presentes y su aprobación por la mayoría de las legislaturas de los Estados.

5. Infraestructura

- > **Presupuesto nacional de infraestructura.** De conformidad con el Presupuesto de Egreso de la Federación, durante 2022 la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes dispondrá de un presupuesto total de 65 mil 553.6 millones de pesos, los cuales serán destinados, entre otras, a: infraestructura carretera, de caminos rurales y un proyecto APP carretero; la conservación y mantenimiento de la red carretera nacional y 10 proyectos APP; al fortalecimiento de infraestructura aeroportuaria; la construcción y mantenimiento de infraestructura ferroviaria; y en materia de telecomunicaciones, a mantener en condiciones operativas el Sistema Satelital Mexicano
- > **Infraestructura aérea.** Información del Gobierno de México señala que la inauguración del Aeropuerto Internacional General Felipe Ángeles tendrá lugar el



próximo 21 de marzo de 2022. Por su parte, el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (AICM) recibirá 680.9 millones de pesos destinados a la rehabilitación de subestaciones eléctricas; mantenimiento y rehabilitación de las pistas 05R-23L y 05L-23R, rodajes, bahía de salida, prolongación de rodaje B1; instalación, implementación y equipamiento en los sistemas eléctricos en área operacional; obras para la reestructuración y reforzamiento de cimentación y superestructura de edificios terminales. También se espera que durante 2022 inicie la construcción Aeropuerto Internacional de Tulum, adscrito al Ramo 7 de la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena) por un monto de 11 mil mdp.

- > **Ferroviario.** Para la construcción y mantenimiento de infraestructura ferroviaria, durante 2022 se aprobó la asignación de 14,582.2 millones de pesos, lo que permitirá continuar con el proyecto del Tren Interurbano México Toluca y la Ampliación de la Línea 1 del Tren Suburbano Lechería-Jaltocán-Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles.
- > **Sector de construcción.** Tras la contracción ocasionada por la pandemia en el sector de la construcción, con una contracción del 15%, durante 2022 esta industria tiene oportunidades para su recuperación en los grandes proyectos del actual gobierno, incluyendo el Tren Maya, el Aeropuerto Internacional General Felipe Ángeles, el Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec y los proyectos dados a conocer en los paquetes de infraestructura previos.

6. Fiscal

Ley del Impuesto Sobre la Renta (“LISR”)

1. Recaracterización de operaciones de financiamiento sin razón de negocios como créditos respaldados (“Back to Back”)

- > Las modificaciones buscan ampliar la definición de “crédito respaldado” al adicionar operaciones de financiamiento distintas a las ya incluidas en el artículo 11 de la LISR y de las que deriven intereses a cargo de personas morales o establecimientos permanentes en México a favor de residentes en el extranjero, cuando dichas operaciones carezcan de una razón de negocios. De esta forma, una operación de financiamiento que carezca de razón de negocios podría ser recaracterizada por las



autoridades fiscales como un “crédito respaldado”, teniendo como efecto un tratamiento de dividendo sobre los intereses correspondientes.

2. Razón de negocios en reestructuras corporativas de entidades residentes en México

- Se modifica el artículo 24 de la LISR, a efecto de establecer que la autorización para enajenar acciones a costo fiscal a raíz de una reestructura del mismo grupo corporativo, únicamente es aplicable a sociedades con residencia fiscal en México y no así a entidades constituidas en el país.
- Se adicionan los siguientes requisitos para poder solicitar la autorización antes citada:
 - a) Presentar un dictamen fiscal que incluya los siguientes nuevos rubros: (i) valor contable de las acciones objeto de la autorización, (ii) organigrama del grupo corporativo mostrando la participación y tenencia accionaria directa e indirecta de las empresas que integren el grupo antes y después de la reestructura, (iii) segmento de negocio o giro de la sociedad emisora y la adquirente y (iv) certificación de que las empresas integrantes del grupo consolidan sus estados financieros para efectos contables.
 - b) Señalar todas las operaciones relevantes relacionadas con la reestructura corporativa objeto de la autorización dentro de los cinco años anteriores.
- Se incluye la obligación de presentar la declaración informativa de operaciones relevantes (“**Formato 76**”) al celebrar una operación relevante dentro de los siguientes cinco años a la reestructura objeto de la autorización.
- En caso de que la autoridad fiscal detecte mediante un proceso de auditoría que la reestructura corporativa carece de razón de negocios, la autorización quedará sin efectos y se deberá pagar el Impuesto Sobre la Renta (“**ISR**”) correspondiente a la enajenación de acciones.

3. Nuevos requisitos en la deducción de créditos incobrables

- Se incluye un nuevo requisito para estar en la posibilidad de demostrar la “notoria imposibilidad práctica de cobro” en la deducción de créditos incobrables que excedan la cantidad de 30,000 unidades de inversión. Así, a partir de 2022 es



necesario contar con una resolución definitiva emitida por autoridad judicial o un tribunal arbitral derivado de un procedimiento de gestiones de cobro.

4. Capitalización delgada (“*Thin cap*”)

- Se modifica el artículo 28, fracción XXVII de la LISR, con la finalidad de establecer que los contribuyentes deben acreditar que el saldo del capital contable es congruente con los saldos de las cuentas de capital de aportación (“**CUCA**”), utilidad fiscal neta (“**CUFIN**”), utilidad fiscal neta reinvertida (“**CUFINRE**”) y las pérdidas fiscales pendientes de disminuir, para evitar que puedan deducir una mayor cantidad de intereses a los que legalmente tendrían derecho por no situarse en la hipótesis de capitalización delegada.
- Se adiciona a los conceptos para realizar el cálculo del capital contable del ejercicio, las pérdidas fiscales pendientes de disminuir que no hayan sido consideradas en la determinación del resultado fiscal. Lo anterior, a fin de considerar dentro de dicho cálculo todos los atributos fiscales.
- Se incluye la obligación de demostrar el título de contratista emitido por autoridad competente para poder gozar de la exención de construcción, operación o mantenimiento de infraestructura.
- Se establece que no resultará aplicable la exención sobre deudas contraídas por integrantes del sistema financiero cuando éstas sean contraídas por sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas (“**SOFOMES ENR**”), que para la consecución de su objeto social realicen actividades preponderantemente con sus partes relacionadas nacionales o extranjeras.

5. Aviso por enajenación de acciones entre residentes en el extranjero

- Se incluyó una nueva obligación de presentar un Aviso ante la autoridad fiscal mexicana cuando las acciones o títulos que representen capital social de una entidad mexicana sean sujetas a una enajenación entre residentes en el extranjero (comprador y vendedor). Dicho Aviso deberá ser presentado durante el mes inmediato siguiente a la fecha de enajenación y proporcionada información sobre (i) comprador y vendedor, (ii) fecha de enajenación, e (iii) impuestos pagados por el vendedor en México.



- En caso de incumplimiento la entidad emisora podrá ser (i) sujeta a multas, (ii) la autoridad fiscal podría cancelar el certificado de sello digital para restringir el uso de CFDI y (iii) ser responsable solidaria por las contribuciones adeudadas causadas en la enajenación por parte de los residentes en el extranjero.

6. Nuevos requisitos en escisión de sociedades

- A partir del 1 de enero de 2022, la escisión de sociedades debe estar soportada por una razón de negocios. En caso contrario, la autoridad fiscal podría otorgar efectos fiscales a dicha escisión. Es importante señalar que dicho criterio también aplicará en el caso de fusión de sociedades.
- Se incluye una limitante a la transmisión de pérdidas fiscales a través de escisión, por lo que si la sociedad escindida realiza actividades distintas al giro de la sociedad escidente, no se podrían disminuir las pérdidas fiscales de la escidente. Asimismo, se deberá probar, en caso de una auditoría por parte de la autoridad fiscal, que las entidades partes de la escisión realizaban o realizan el mismo giro de negocio.

7. Pagos al extranjero a partes relacionadas

- Al igual que como ocurre con residentes mexicanos, en el caso de residentes extranjeros con ingresos de fuente de riqueza en México, se incluye la obligación de determinar ingresos, ganancias, utilidades y, en su caso, deducciones, que deriven de la celebración de operaciones con partes relacionadas, considerando los precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad que hubieran utilizado u obtenido con o entre partes independientes en operaciones comparables.

8. Razón de negocios en reestructuras internacionales de un mismo grupo corporativo

- Se modifican las reglas correspondientes a la reestructura de sociedades pertenecientes a un grupo. Entre dichos cambios se establece que las autoridades fiscales, al hacer uso de sus facultades de comprobación, podrán verificar que dicha reestructura efectivamente tenía una razón de negocios, de lo contrario la autorización quedará sin efectos.



9. Tasa de retención para el pago de intereses a residentes en el extranjero

- Se modifica el artículo 166 de la LISR con el propósito de incluir una limitante a la aplicación de las tasas de retención del 4.9% y 10%, al establecer que no serán aplicables cuando el beneficiario efectivo del interés de forma directa, indirecta, individual o conjunta sea parte relacionada del pagador del interés en México.
- Se entiende que son partes relacionadas (i) los accionistas de más del 10% de las acciones con derecho a voto del deudor o (ii) las personas morales que en más del 20% de sus acciones sean propiedad del deudor.

10. Designación de representantes legales por parte de residentes en el extranjero

- Se incluye la obligación de que el representante legal designado por un residente en el extranjero cuente con bienes suficientes para responder como obligado solidario, conforme a las reglas de carácter general que al efecto expidan las autoridades fiscales.

Ley del Impuesto al Valor Agregado (“LIVA”)

1. Actividades “No Objeto” del Impuesto al Valor Agregado (“IVA”)

- Se incluye en la LIVA el concepto de actividades “No Objeto”, entre las cuales se encuentran (i) las no realizadas en territorio nacional y (ii) las distintas a la enajenación de bienes, prestación de servicios, uso o goce temporal de bienes o importación de bienes o servicios, cuando el contribuyente obtenga ingresos o contraprestaciones, para cuya obtención realiza gastos e inversiones en los que le fue trasladado el IVA o el que hubiera pagado con motivo de la importación.
- No se podrá acreditar el IVA trasladado cuando se realicen actividades “no objeto” del IVA, así como deberán de considerarse al momento de calcular el factor de acreditamiento.



Código Fiscal de la Federación (“CFF”)

1. Obligación de dictaminar estados financieros

- Se incluye la obligación de dictaminar estados financieros a los contribuyentes personas morales que en el ejercicio inmediato anterior hayan declarado ingresos acumulables superiores a \$1,650,490,600; o en caso de tener acciones colocadas entre el gran público inversionista.

2. Informativa sobre Beneficiario Controlador

- Se adiciona una nueva obligación a todas las personas morales, fideicomisos, así como las partes contratantes o integrantes de cualquier otra figura jurídica, consistente en la obligación de obtener y conservar, como parte de su contabilidad, y a proporcionar a la Autoridad Fiscal (cuando esta lo requiera) la información de sus beneficiarios controladores, en la forma y términos que el Servicio de Administración Tributaria determine mediante reglas de carácter general.
- Se entiende por “Beneficiario Controlador” a la persona física o grupo de personas físicas que:
 - a) Directamente o por medio de otra u otras o de cualquier acto jurídico, obtiene u obtienen el beneficio derivado de su participación en una persona moral, un fideicomiso o cualquier otra figura jurídica, así como de cualquier otro acto jurídico, o es quien o quienes en última instancia ejerce o ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio o en cuyo nombre se realiza una transacción, aun y cuando lo haga o hagan de forma contingente.
 - b) Directa, indirectamente o de forma contingente, ejerzan el control de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.
- En caso de incumplimiento, los contribuyentes podrán ser sujetos a multas que oscilan entre \$500,000 y hasta \$2,000,000 por cada beneficiario controlador.



7. Laboral

Implementación de reforma laboral en materia de subcontratación

- > **Cumplimiento legal.** El 23 de abril de 2021 se publicó la reforma laboral más relevante de los últimos años en México. Dicha reforma prohíbe por regla general la subcontratación de personal. Se permitirá excepcionalmente la subcontratación de servicios u obras especializados que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la empresa contratante de los servicios. Este marco normativo ha causado que las empresas reorganicen su operación, internalizando la mayoría de la fuerza de trabajo que anteriormente estaba tercerizada. Durante 2022 las empresas continuarán adecuando sus estatutos sociales y esquemas de contratación para procurar que la contratación de servicios con terceros cumpla con la normativa establecida.
- > **REPSE.** Las empresas que pretendan prestar servicios de subcontratación debieron obtener un registro de empresa prestadora de servicios especializados (“REPSE”) a más tardar el día 31 de agosto de 2021. No obstante, las empresas que contraten servicios especializados deberán verificar que dichas empresas proveedoras cuenten con el REPSE y que dicho REPSE sea referido en el contrato marco de prestación de los servicios entre las partes. Las empresas que cuenten con REPSE deberán cumplir con los reportes cuatrimestrales indicados en la Ley del Seguro Social y en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda de los Trabajadores.
- > **Participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa (“PTU”).** Una de las novedades de la reforma de subcontratación fue la estipulación de un límite al pago de PTU a los empleados. La PTU continuará calculándose con base en el 10% de la renta gravable del empleador. No obstante, para el ejercicio fiscal 2021, que será pagado en el año 2022, se incluye que los empleados tendrán derecho a percibir por concepto de PTU la cantidad que resulte mayor entre: (i) tres meses de salario del trabajador; o (ii) el promedio de las cantidades percibidas por concepto de PTU durante los últimos tres años. Además, y tomando en cuenta que durante el año 2021 se llevaron a cabo diversos traspasos de empleados, el ejercicio fiscal 2021 resultará una complejidad adicional para efectos del pago de PTU. Recordamos que las empresas cuentan con 60 días naturales a partir de la presentación de la declaración



anual del impuesto sobre la renta para efectuar el pago de PTU correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

Inspecciones y cumplimiento normativo

- **Programa de inspección del trabajo.** En octubre del año 2021 se anunció una “Primera Fase” de inspección de cumplimiento del REPSE. En dicho programa de inspección publicado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social se anunció que se efectuarán inspecciones estratégicas con la finalidad de comprobar que la información y documentación aportada al solicitar el REPSE es existente y verídica. Por tanto, sugerimos que tanto empresas contratantes como prestadoras de servicios especializados verifiquen durante el año 2022 que se encuentran en cumplimiento de la reforma en materia de subcontratación, para evitar potenciales sanciones en inspecciones de trabajo.

Derecho colectivo y justicia laboral

- **Legitimación de contratos colectivos de trabajos.** Como parte de la reforma legal de fecha 1 de mayo de 2019, todos los contratos colectivos de trabajo existentes deben ser “legitimados”. Ello implica que el sindicato titular del contrato colectivo de trabajo debe iniciar el proceso de “legitimación” ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y someter a votación el contenido del contrato ante los trabajadores sindicalizados. Si el contrato colectivo de trabajo no es aprobado por conducto del voto libre, directo y secreto, por la mayoría de los trabajadores sindicalizados, dicho contrato colectivo de trabajo se dará por terminado. Por tanto, sugerimos a las empresas que durante el año 2022 verifiquen que su contrato colectivo de trabajo sea legitimado por el sindicato titular.
- **Justicia Laboral.** Durante 2022 veremos: (i) la consolidación del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, organismo encargado de la conciliación pre-judicial y del registro de los contratos colectivos de trabajo; y (ii) la continuación del proceso de transición previsto en la reforma laboral de 1 de mayo de 2019 para que los conflictos laborales sean resueltos en Tribunales Laborales (dependientes del poder judicial) y no en las Juntas de Conciliación y Arbitraje (dependientes del poder ejecutivo).



8. Litigio/Arbitraje

- > **Aumento de controversias de orden constitucional.** El 2022 será previsiblemente un ejercicio fundamental en la construcción del precedentes judiciales y arbitrales a partir de las siguientes bases: (i) es un ejercicio relevante para la instrumentación de diversas políticas públicas del Gobierno Federal que entraña la materialización de cambios drásticos en diversos sectores y, por ende, en la emisión de actos de rectoría económica del Estado; y (ii) las controversias de naturaleza constitucional (Controversias Constitucionales, Acciones de Inconstitucionalidad y Juicios de Amparo) previsiblemente tendrán un aumento considerable a raíz de la implementación de reformas estructurales del Gobierno Federal, así como la ejecución por parte de los entes de Gobierno de actos particulares en materia de hidrocarburos, electricidad, comercio exterior y diversos sectores productivos, donde la intervención del Poder Judicial de la Federación jugará un papel relevante en el sistema de pesos y contrapesos previsto el orden jurídico mexicano.

- > **Incremento de controversias comerciales.** Una vez superadas las limitaciones de los órganos de administración judicial y arbitral por la pandemia derivada del virus Covid-19, se prevé: (i) el incremento de procedimientos concursales de unidades económicas que sufrieron impactos financieros; (ii) el aumento en la necesidad de obtener pronunciamientos de Órganos Judiciales y Arbitrales respecto a cláusulas de Caso Fortuito y Fuerza Mayor, incumplimientos contractuales y comerciales; y (iii) la necesidad de obtener medidas cautelares a fin de mantener una situación de hecho mientras se dirimen las controversias comerciales.

- > **Controversias en materia de inversión.** Se espera el aumento de arbitrajes de inversión en contra del Estado Mexicano como un mecanismo eficiente para dirimir las controversias suscitadas entre inversionistas y el Estado a fin de procurar: (i) la construcción de un Estado Democrático a través de una vía eficiente para salvaguardar las inversiones y las legítimas expectativas de inversionistas; y (ii) la consolidación del arbitraje de inversión como un medio ágil de solución y interlocución entre el inversionista y el Estado.



Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en *Cuatrecasas*.

©2022 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.



IS 713573